

Programa de Transparencia y Ética Empresarial

Nutrition
for
life



24 de junio de 2026
Versión 04

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. INTRODUCCIÓN	4
4. ELEMENTOS DEL PTEE	6
4.1. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	6
4.1.1. Diseño y Aprobación del PTEE	6
4.1.2. Divulgación	6
4.1.3. Capacitación	7
4.1.4. Auditoría al sistema	7
4.2. GESTIÓN DE RIESGOS	7
4.2.1. Identificación de riesgos	7
4.2.2. Identificación de los factores de riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional (C/ST)	8
4.2.3. Medición del riesgo de corrupción y soborno transnacional	10
4.2.4. Control y monitoreo de las políticas de cumplimiento y PTEE	10
4.3. MODELO DE SEGMENTACIÓN	11
4.4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	12
4.4.1. Máximo Órgano Social	12
4.4.2. Representante Legal	12
4.4.3. Oficial de cumplimiento	13
4.4.4. Revisor Fiscal	16
4.4.5. Colaboradores y contratistas	16
4.4.6. Empleados y contratistas expuestos a los Riesgos C/ST	16
4.5. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA	17
4.5.1. Debita Diligencia	17
4.5.2. Debita Diligencia Intensificada	17
4.5.3. Vinculación de contrapartes PEP	17
4.5.4. Procedimientos aplicables	18
4.6. ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA Y A LA TRANSPARENCIA EMPRESARIAL	19
4.6.1. Soborno Transnacional	19
4.6.2. Fraude	19

4.6.3.	Corrupción.....	19
4.7.	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	20
4.8.	POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO	20
4.8.1.	Regalos, viajes, invitaciones y/o entretenimiento.....	20
4.8.2.	Actividades Políticas.....	21
4.8.3.	Donaciones.....	22
4.8.4.	Pago de remuneraciones, comisiones y de bonificaciones	22
4.8.5.	Patrocinios.....	23
4.8.6.	Interacción con autoridades y servidores públicos	24
4.9.	CONTRATOS O ACUERDOS CON TERCEROS	24
4.10.	LIBROS, REGISTROS Y CONTABILIDAD.....	24
4.11.	SEÑALES DE ALERTA	25
4.12.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PTEE	27
4.13.	REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS AL PTEE	27
4.13.1.	Canal de denuncias	27
4.13.2.	Canales de reporte externos.....	28
4.14.	REPORTE ANTE AUTORIDADES	29
4.14.1.	Requerimientos de información por parte de autoridades.....	29
4.14.2.	Informe 75 – SAGRILIFT Y PTEE.....	29
4.14.3.	Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento	29
4.15.	ACTUALIZACIÓN DEL PTEE	29
5.	ANEXOS	30
6.	CONSERVACIÓN DE REGISTROS Y/O EVIDENCIAS.....	30
7.	CONTROL DE CAMBIOS.....	30
8.	APROBACIÓN	32

1. OBJETIVO

El objetivo de este programa es declarar públicamente el compromiso de **Boydorr S.A.S. y Boydorr Nutrition S.A.S.** (en adelante, conjuntamente “las Compañías Boydorr”), así como de sus Directivos y Administradores, con un actuar ético y transparente ante sus grupos de interés, y con la conducción de sus negocios de manera responsable.

En este sentido, el Programa establece los lineamientos y reglas que todos los administradores, accionistas, colaboradores, proveedores, aliados y demás personas sujetas al Programa, deben cumplir en su relacionamiento con las diferentes contrapartes de las compañías Boydorr, según se definen más adelante.

Así mismo, el Manual tiene como propósito prevenir, identificar y mitigar los riesgos de corrupción y soborno transnacional, así como definir las etapas, elementos y metodologías necesarias para su adecuado control y gestión, en el desarrollo del objeto social de las Compañías.

2. ALCANCE

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante, el “PTEE”) aplica a todo el equipo humano vinculado a las compañías Boydorr, así como a todas las partes relacionadas y grupos de interés, entendidos como accionistas, administradores, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas y, en general, a todos aquellos con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación con las compañías Boydorr o sus compañías relacionadas.

Las políticas, metodologías, definiciones y procedimientos contenidos en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para los sujetos a los que les resulte aplicable. El incumplimiento de lo aquí dispuesto podrá dar lugar a las sanciones laborales o contractuales a que haya lugar, incluyendo la terminación de contratos, así como a las acciones legales de carácter penal o administrativo, de conformidad con la gravedad de la conducta y la normativa vigente.

3. INTRODUCCIÓN

La gestión empresarial de las compañías Boydorr se fundamenta en los principios de integridad, responsabilidad y respeto. En virtud de estos principios, las compañías Boydorr, sus Directivos y Administradores promueven entre su equipo humano, así como entre sus clientes, proveedores, contratistas y demás grupos de interés, el cumplimiento de los más altos estándares éticos en el desarrollo de sus actividades. Estos principios orientan la conducta de las Compañías y se consolidan en el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el cual recoge los valores corporativos y establece los lineamientos necesarios para promover altos estándares éticos y de autorregulación.

El PTEE se adopta en cumplimiento integral de las disposiciones contempladas en la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 100-000011 de 2021 expedida por la

Superintendencia de Sociedades, así como de las normas que las modifiquen o complementen. Asimismo, se fundamenta en los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (1997), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC (2005) y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (en adelante, las “Disposiciones Anticorrupción”).

Así, las compañías Boydorr presentan el Programa de Transparencia y Ética Empresarial por medio del cual buscan afianzar una cultura organizacional basada en los principios éticos, promover el respeto por las normas de la libre competencia, asegurar la veracidad y transparencia de la información de las compañías Boydorr, salvaguardar su buena imagen y reputación corporativa, y garantizar un enfoque de control interno orientado principalmente en la gestión de los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional (en adelante Riesgos C/ST) y de aquellas potenciales conductas que no se ajusten a las normas internas y a la Ley.

4. ELEMENTOS DEL PTEE

4.1. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

4.1.1. Diseño y Aprobación del PTEE

Las compañías Boydorr diseñaron y aprobaron el PTEE adoptando las siguientes acciones específicas:

- Se realiza la aprobación del PTEE mediante acta del Máximo Órgano Social de cada Compañía.
- Para el diseño del PTEE se procedió a identificar los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional a los que están expuestas las Compañías considerando su tamaño, industria o sector económico, áreas geográficas, terceros intermediarios, entre otros.
- El PTEE se estructuró de forma tal que permita identificar, detectar, prevenir y mitigar los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, creándose procedimientos y controles adecuados y asignando funciones específicas a los colaboradores internos de las Compañías.
- Mediante dicha acta del Máximo Órgano Social se estableció que el PTEE y los lineamientos contenidos en el serán de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de las Compañías, sus Colaboradores Internos y los demás Grupos de Interés.

4.1.2. Divulgación

Con el ánimo de evitar de manera efectiva el soborno, soborno transnacional y la corrupción, el Oficial de Cumplimiento o quien este designe adelantará las siguientes acciones para divulgar las Políticas de Cumplimiento y el PTEE:

- I. Publicará el Manual PTEE en la intranet y la página web de las compañías Boydorr, garantizando su acceso y conocimiento por parte de todos los grupos de interés.
- II. Realizará, por lo menos una vez al año, una comunicación dirigida a los colaboradores, proveedores y demás terceros que considere pertinente, a través del correo electrónico, la página web corporativa o el canal que se determine para tal fin, recordando la importancia de prevenir la corrupción y el soborno transnacional, así como los principales lineamientos del PTEE. Estas comunicaciones podrán incluir, entre otros temas, las políticas sobre entrega de regalos y donaciones, los canales de denuncia y las sanciones aplicables por el incumplimiento del PTEE, así como explicaciones y ejemplos de los riesgos de corrupción y soborno transnacional que el Programa busca prevenir.
- III. En la formalización de las relaciones contractuales con los administradores, accionistas, colaboradores y proveedores nuevos, dará a conocer el compromiso anticorrupción de las compañías Boydorr e invitará a su cumplimiento.

4.1.3. Capacitación

Con el fin de asegurar que el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) sea comprendido adecuadamente por los colaboradores, el Oficial de Cumplimiento coordinará, anualmente, planes de capacitación orientados a proporcionar las herramientas necesarias para su cumplimiento, de acuerdo con el nivel de riesgo al que se encuentren expuestas las distintas contrapartes y actividades de la Compañía.

Los planes de capacitación incluirán contenido especializado según el perfil de riesgo de cada área que opera el Programa, con el fin de garantizar que los colaboradores cuenten con las herramientas necesarias para identificar y gestionar adecuadamente los riesgos C/ST propios de sus funciones. Cada capacitación incluirá una evaluación de conocimientos que permita verificar la comprensión y apropiación de los contenidos impartidos.

4.1.4. Auditoría al sistema

Dentro del plan anual de auditoría se incluirá la verificación del cumplimiento del PTEE, con el fin de identificar posibles deficiencias en su implementación y definir las acciones de mejora correspondientes.

En este sentido, los resultados de las auditorías realizadas deberán ser comunicados al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al Máximo Órgano Social.

4.2. GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión o administración de riesgos corporativos es el proceso mediante el cual una organización identifica, analiza y evalúa los riesgos a los que se encuentra expuesta, con el fin de comprender su impacto y relevancia sobre los procesos, y gestionarlos de manera adecuada a través de la implementación de controles, la asignación de responsabilidades y la ejecución de planes de tratamiento.

Las compañías Boydorr tomarán como referencia la metodología contenida en los numerales 6.4.3 y 6.4.4 de la Norma Técnica Colombiana ISO 31000 de gestión del riesgo (versión vigente), así como los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable en materia de prevención de la Corrupción y el Soborno Transnacional.

La información relacionada con la gestión de riesgos, incluyendo la identificación de los factores y eventos de riesgo, su medición, los controles definidos y las actividades de monitoreo, se encuentra documentada en el documento “Metodología de Gestión de Riesgos C/ST (PTEE) - Boydorr”.

4.2.1. Identificación de riesgos

Las compañías Boydorr reconocen que, en el desarrollo de sus actividades y relaciones comerciales, pueden verse expuestas a riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, los cuales pueden materializarse a través de sus relaciones con clientes, proveedores, contratistas, accionistas, colaboradores y demás contrapartes.

Para efectos del presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), se han identificado, entre otros, los siguientes riesgos:

- **Riesgo Legal:** Se refiere al riesgo derivado del incumplimiento de las leyes, regulaciones y demás disposiciones aplicables en materia de Corrupción y Soborno Transnacional, tanto a nivel nacional como internacional, lo que puede dar lugar a investigaciones, actuaciones administrativas, sanciones, multas, procesos judiciales o disciplinarios por parte de las autoridades competentes.
- **Riesgo Reputacional:** Se refiere a la posibilidad de que se genere una percepción negativa, desfavorable o contraproducente respecto de las Compañías, sus filiales, colaboradores internos o terceros vinculados, lo cual puede ocasionar pérdida de clientes, afectación de la confianza del mercado, disminución de ingresos o el inicio de procesos judiciales y/o administrativos.
- **Riesgo de Contagio:** Corresponde a la posibilidad de que las compañías Boydorr resulten afectadas por acciones, omisiones o conductas indebidas de sus colaboradores, administradores, accionistas, contratistas, proveedores o demás contrapartes, o que dichas conductas generen impactos negativos para las Compañías.
- **Riesgo Financiero:** Corresponde a la posibilidad de sufrir pérdidas económicas, sanciones pecuniarias o afectaciones patrimoniales derivadas de la materialización de riesgos de Corrupción, Soborno Transnacional o del incumplimiento de las disposiciones legales y de control aplicables.

4.2.2. Identificación de los factores de riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional (C/ST)

Para los efectos de determinar los factores de riesgo se tomaron como fuentes Transparency International, Transparencia por Colombia y la OCDE.

4.2.2.1. Factores de riesgo

En esta etapa se reconocen los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional. De manera particular, se identifican los riesgos relacionados con la vinculación, admisión o contratación de colaboradores, altos directivos, asociados y contratistas y los relacionados con el manejo de pagos en la compañía.

Para el reconocimiento de los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional se deberá clasificar los factores de riesgo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Riesgo país

Para efectos del Soborno Transnacional, se refiere a naciones con altos índices de percepción de corrupción, que se caracterizan, entre otras circunstancias, por:

- La ausencia de una administración de justicia independiente y eficiente.
- Un alto número de funcionarios públicos cuestionados por prácticas corruptas.
- La inexistencia de normas efectivas para combatir la corrupción.
- La carencia de políticas transparentes en materia de contratación pública e inversiones internacionales.

Las personas responsables de establecer negocios o transacciones internacionales con terceros ubicados en países que presenten estas características deberán revisar y actualizar, anualmente, la información de estas contrapartes, de acuerdo con el procedimiento de debida diligencia provista para tal fin.

Adicionalmente, las personas encargadas de la vinculación de contrapartes deberán tener como lineamiento fundamental para este factor de riesgo los índices de percepción de corrupción de Transparency International y el listado de países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios como no cooperantes y de baja o nula imposición (“paraísos fiscales”) previsto en el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1496 de 2024, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La actualización de dichas referencias normativas no constituye una modificación sustancial de este PTEE.

Las personas responsables de establecer negocios o transacciones internacionales con terceros ubicados en países con un índice de percepción de la corrupción (IPC) bajo o medio-bajo, deberán actuar con especial diligencia y observar estrictamente lo previsto en este Manual PTEE.

b) Riesgo sector económico

De acuerdo con los informes elaborados por la OCDE, existen sectores económicos que presentan una mayor exposición al riesgo de Corrupción. En este sentido, las compañías Boydorr deberán evaluar el nivel de riesgo asociado al sector económico en el que desarrollan sus actividades, así como a los sectores en los que operan sus clientes, proveedores, contratistas y demás contrapartes.

Adicionalmente, el nivel de riesgo podrá incrementarse cuando las operaciones se desarrollen en jurisdicciones con altos índices de percepción de corrupción o cuando, por la naturaleza de las actividades realizadas, exista interacción con servidores públicos nacionales o extranjeros. Asimismo, entornos regulatorios que requieran la obtención de múltiples permisos, licencias, autorizaciones o trámites ante autoridades pueden incrementar la exposición a riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, debido al riesgo de que se intenten obtener ventajas indebidas para agilizar trámites.

c) Riesgo de terceros

Este criterio considera los riesgos derivados de la participación de terceros, tales como proveedores, contratistas, intermediarios, agentes comerciales o cualquier otra contraparte que actúe en nombre de las compañías Boydorr o participe en la celebración o ejecución de negocios.

El nivel de riesgo podrá incrementarse cuando la relación involucre intermediarios cuya participación no se encuentre claramente justificada, cuando existan dificultades para identificar a sus beneficiarios finales o cuando desarrollen actividades en jurisdicciones con altos índices de percepción de corrupción.

Se considera de alto riesgo la participación de una Persona Jurídica en contratos de colaboración o riesgo compartido con contratistas que mantengan vínculos estrechos con servidores públicos de alto rango o con Personas Expuestas Políticamente (PEP), especialmente en el contexto de una transacción internacional.

4.2.3. Medición del riesgo de corrupción y soborno transnacional

Una vez son identificados los riesgos a través de la metodología de gestión, se ha definido un mecanismo que permite medir el nivel de severidad del riesgo a través de la determinación de la probabilidad de ocurrencia y del impacto en caso de materialización, esto permite establecer el nivel de riesgo en el desarrollo de las actividades de la Compañía, el cual se puede evidenciar en los anexos “Metodología de Gestión de Riesgos C/ST (PTEE) - Boydorr” y “Procedimiento de segmentación Boydorr”.

4.2.4. Control y monitoreo de las políticas de cumplimiento y PTEE

Las compañías Boydorr, a través del Oficial de Cumplimiento, realizarán el seguimiento y monitoreo periódico de la efectividad del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), con el fin de verificar la adecuada implementación de sus controles, procedimientos y políticas, así como la gestión de los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional identificados.

Para tal efecto, se evaluarán los cambios que puedan impactar el perfil de riesgo de las Compañías, incluyendo modificaciones en sus operaciones, estructura organizacional, contrapartes, mercados, normatividad aplicable o cualquier otra circunstancia relevante.

Así mismo, las compañías Boydorr deberán revisar y actualizar el PTEE cuando se presenten cambios significativos que lo requieran y, en todo caso, por lo menos cada dos (2) años, con el fin de garantizar su vigencia, efectividad y alineación con la normatividad aplicable.

Para el control y supervisión de las Políticas de Cumplimiento y del PTEE, las compañías Boydorr podrán implementar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- a) La supervisión por parte del Oficial de Cumplimiento respecto de la gestión de los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional identificados por las compañías Boydorr, verificando la adecuada implementación y efectividad de los controles establecidos.
- b) La realización periódica de auditorías de cumplimiento, revisiones, monitoreos y procedimientos de debida diligencia, conforme lo determine el Oficial de Cumplimiento.

4.3. MODELO DE SEGMENTACIÓN

Se estableció una metodología para realizar la segmentación de los diferentes factores de riesgos de Corrupción y de Soborno Transnacional (C/ST), con el objetivo de determinar aquellos segmentos que de acuerdo con su nivel de riesgo requieren una mayor frecuencia y mayor detalle en el monitoreo, véase anexo “Procedimiento de segmentación Boydorr” y “Matriz de segmentación Boydorr”.

Una vez se evalúan los factores de riesgo, la ponderación de la tabulación asigna una calificación a las contrapartes identificando el nivel de riesgo:

- Bajo: calificación de 1
- Moderado: calificación de 2
- Intermedio: calificación de 3
- Alto: calificación de 4
- Crítico: calificación de 5

El puntaje ubicará en una celda de calificación a la contraparte, dependiendo del riesgo del desarrollo de su actividad y su naturaleza, con el objetivo de realizar un monitoreo de sus transacciones con la periodicidad que recomienda la categoría del riesgo.

Tabla de Monitoreo		
Perfil de Riesgo LA/FT/FPADM -C/ST	Calificación	Monitoreo
1 - Riesgo Bajo	0, < 2	Anual
2 - Riesgo Moderado	>2 < 4	
3 - Riesgo Intermedio	>4.1 < 5	
4 - Riesgo Alto	> 5.1 < 6	Semestral
5 - Riesgo Crítico	>8 < 10	

La matriz de segmentación se revisará con una periodicidad anual de las variables para examinar si efectivamente ofrece conocimiento sobre el tercero.

El área de cumplimiento puede incluir adicionalmente otro factor a la materialidad que permitan tener más conocimiento del tercero, de su entorno y actividad económica.

4.4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Los diferentes responsables de las actividades asociadas al Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) tendrán a su cargo las funciones y responsabilidades que se señalan a continuación, con el fin de garantizar su adecuado diseño, implementación, cumplimiento y efectividad, de conformidad con la estructura organizacional de las Compañías Boydorr y la normativa aplicable.

4.4.1. Máximo Órgano Social

La Asamblea General de Accionistas tiene a su cargo las siguientes funciones:

- i. Designar al Oficial de Cumplimiento y definir su perfil conforme a lo dispuesto en la presente Política.
- ii. Aprobar el documento que contemple el PTEE.
- iii. Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los Riesgos C/ST, de forma tal que las compañías Boydorr puedan llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- iv. Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de su labor.
- v. Ordenar las acciones pertinentes contra los Accionistas, los Altos Directivos, los Empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- vi. Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas de Cumplimiento y del PTEE a los Empleados, Altos Directivos, Accionistas, Contratistas (conforme a los Factores de Riesgo y Matriz de Riesgo) y demás partes interesadas identificadas.

4.4.2. Representante Legal

El Representante Legal de las compañías Boydorr tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta del PTEE.

- II. Velar porque el PTEE se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.
- III. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- IV. Proponer la persona que ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- V. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento del PTEE, cuando así lo requiera.
- VI. Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

4.4.2.1. Inhabilidades e incompatibilidades del Representante Legal

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

4.4.3. Oficial de cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de las compañías Boydorr será el responsable de liderar la gestión de los Riesgos C/ST y la implementación del PTEE. Será designado por el Máximo Órgano Social de las Compañías y contará con autonomía e independencia para el desarrollo de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones, especialmente en relación con las actividades de seguimiento y auditoría al PTEE, el Oficial de Cumplimiento dependerá directamente de la Asamblea General de Accionistas y tendrá acceso directo a esta.

En desarrollo de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- i. Presentar con el representante legal, para aprobación del máximo órgano social la propuesta del PTEE.
- ii. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea General de Accionistas que contengan una evaluación sobre la eficiencia y efectividad del PTEE, las propuestas de mejora que resulten necesarias, los resultados de la gestión adelantada por el Oficial de Cumplimiento y la administración de las Compañías en relación con el cumplimiento del PTEE, así como el seguimiento a los correctivos ordenados por la Asamblea General de Accionistas.

- iii. Coordinar y documentar los procesos investigativos.
- iv. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del PTEE.
- v. Implementar una Matriz de Riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la Entidad Obligada, sus Factores de Riesgo, la materialidad del Riesgo C/ST y conforme a la Política de Cumplimiento.
- vi. Evaluar los Riesgos C/ST, coordinar las capacitaciones de los Empleados sobre el material y proponer mejora de procesos.
- vii. Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con Corrupción.
- viii. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia aplicable a la Entidad Obligada.
- ix. Las demás establecidas en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.4.3.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento

- i. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo C/ST y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
- ii. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de Riesgo C/ST y entender el giro ordinario de las actividades de las Compañías.
- iii. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo C/ST y el tamaño de la Entidad Obligada.
- iv. No pertenecer a la administración, a los órganos sociales o pertenecer al órgano de revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en las Compañías.
- v. No fungir como Oficial de Cumplimiento, principal o suplente, en más de diez (10) Empresas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de

Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

- vi. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las sociedades que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de sociedades que lo conformen.
- vii. Estar domiciliado en Colombia.

4.4.3.2. Incompatibilidades e Inhabilidades del Oficial de Cumplimiento

Las situaciones que se enuncian a continuación serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento la persona que:

- a. Tengan parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con C/ST.
- b. Serán incompatibles con el cargo, los perfiles de funcionarios que por su labor no ostenten la suficiente independencia y capacidad de dirección y gestión, por lo tanto, es claro que, solamente podrán ser Oficial de Cumplimiento empleados o externos que dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas.
- c. Personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo C/ST.
- d. No se puede designar al Revisor Fiscal, Auditor Interno (en el evento en que se cuente con este), o a un Administrador como Oficial de Cumplimiento.
- e. No se deberá designar al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

4.4.3.3. Conflictos de Interés del Oficial de cumplimiento

Cuando exista una situación de conflicto de interés que involucre al Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y deberes, este deberá informarlo a la Asamblea General de Accionistas con el fin de gestionar el respectivo conflicto.

En todo caso, el Oficial de Cumplimiento principal será reemplazado por el Oficial de Cumplimiento suplente para la gestión del caso concreto. En caso de ausencia de un Oficial de Cumplimiento suplente, las decisiones relativas a los hechos que generan el conflicto de interés serán tomadas por la Asamblea General de Accionistas que, para el efecto, podrá nombrar un Oficial de Cumplimiento ad-hoc.

4.4.4. Revisor Fiscal

Como parte de sus obligaciones, el Revisor Fiscal de la Compañía deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de Corrupción que conozca en desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo previsto en las normas nacionales contra la corrupción. Así mismo, deberá poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la Compañía.

Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. En cumplimiento de su deber, el revisor fiscal, debe prestar especial atención a las alertas que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible acto relacionado con el Riesgo C/ST.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 9º de la Ley 2195 de 2022, el revisor fiscal debe valorar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial y emitir opinión sobre el mismo.

4.4.4.1. Incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal como Oficial de Cumplimiento.

4.4.5. Colaboradores y contratistas

Los colaboradores y contratistas de las compañías Boydorr deben actuar de manera ética, transparente y alineada con los lineamientos establecidos en el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial. En este sentido, es deber de todos los colaboradores conocer, acatar y respetar las disposiciones contenidas en el PTEE.

Cualquier colaborador o contratista que tenga conocimiento de actos contrarios a la ética, la transparencia o los lineamientos establecidos por las compañías Boydorr deberá reportarlo inmediatamente a través de los canales definidos en el PTEE.

Así mismo, los colaboradores y contratistas deberán desarrollar sus actividades evitando situaciones que generen conflictos de interés reales, potenciales o aparentes. Los conflictos de interés que puedan presentarse entre las diferentes partes relacionadas con el PTEE, en los que se contrapongan intereses personales frente a los intereses de las compañías Boydorr y que puedan afectar la transparencia, objetividad o independencia en la toma de decisiones, deberán ser declarados y gestionados de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código de Conducta y la normatividad aplicable.

4.4.6. Empleados y contratistas expuestos a los Riesgos C/ST

Los Empleados y los Contratistas de las compañías Boydorr que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentren más expuestos a los Riesgos C/ST deberán actuar con especial diligencia en el desarrollo de

sus actividades, velando por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente PTEE y reportando de manera inmediata cualquier conducta contraria a la ética, la transparencia o las disposiciones internas de las Compañías.

Así mismo, deberán mantener especial cuidado en el manejo de recursos financieros y no financieros, así como en la ejecución de actividades que puedan generar exposición a riesgos de Corrupción o Soborno Transnacional.

Adicionalmente, todas las transacciones realizadas por las compañías Boydorr deberán reflejarse de manera clara, completa y precisa en sus libros y registros contables. En particular, los empleados que participen en el registro, elaboración, revisión o reporte de información financiera deberán conocer y cumplir las normas anticorrupción y antisoborno, así como los controles internos definidos por las Compañías.

Tendrán mayor exposición a Riesgos C/ST aquellos empleados o contratistas que, por la naturaleza de sus funciones, participen en procesos de negociación, contratación o relacionamiento con terceros, especialmente en negocios de distribución en países o zonas geográficas con mayor riesgo de Corrupción o Soborno Transnacional.

4.5. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

4.5.1. Debida Diligencia

La debida diligencia hace referencia a la revisión inicial y periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, financieros y reputacionales relacionados con una contraparte, negocio o transacción, con el propósito de identificar y evaluar los riesgos de C/ST que pueden afectar a las Compañías Boydorr.

4.5.2. Debida Diligencia Intensificada

La debida diligencia intensificada se refiere a las medidas adicionales que la Compañía toma para evaluar y mitigar los riesgos asociados con ciertas transacciones o relaciones comerciales que se consideran de alto riesgo. Este nivel de diligencia resulta aplicable cuando se identifiquen factores que impliquen una mayor exposición a riesgos de C/ST, derivados de la naturaleza de la transacción, el perfil de la contraparte o la jurisdicción involucrada.

Este procedimiento podrá aplicarse, entre otros casos, cuando se identifiquen alertas reputacionales, coincidencias en listas restrictivas, operaciones en jurisdicciones de mayor riesgo o cualquier otra circunstancia que requiera un análisis reforzado.

4.5.3. Vinculación de contrapartes PEP

Una vez se identifique que una contraparte ostenta la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), o que su beneficiario final tenga dicha condición, se deberán aplicar los procedimientos de Debida Diligencia Intensificada. Dichos procedimientos, además de la consulta en listas restrictivas y de control, incorporan controles adicionales orientados a garantizar un mayor conocimiento de la contraparte y el establecimiento de controles más estrictos sobre sus operaciones.

- Una vez el área encargada de la vinculación de la contraparte identifique la condición de PEP, deberá garantizar que el suministro de la información y soportes requeridos por las Compañías para conocer la condición de PEP estén completos.
- Se debe realizar la consulta en listas restrictivas y de control, dejando soporte de la consulta.
- Se debe realizar el reporte interno al área de Transparencia y Cumplimiento, la cual procederá a realizar la Debida Diligencia Intensificada, asegurándose de identificar y verificar la identidad del PEP, así como de las personas relacionadas, cuando aplique.
- La debida diligencia intensificada aplicada a los PEP se extenderá a: (i) sus conyugues o compañeros permanentes; (ii) sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil; y (iii) sus asociados cercanos.
- El resultado de la Debida Diligencia Intensificada deberá ser remitido al Oficial de Cumplimiento para su análisis y la correspondiente autorización o no de la vinculación, según el caso.

4.5.3.1. Criterios definidos por el máximo órgano social (PEP, núcleo familiar, asociados cercanos)

- Que no tenga coincidencia en listas restrictivas y de control relacionadas con delitos de C/ST, así como de antecedentes, investigaciones o condenas por corrupción, soborno u otros delitos conexos.
- Aplicación de medidas de Debida Diligencia intensificada incluyendo la evaluación de antecedentes legales y reputacionales, consultas en medios de comunicación y demás verificaciones que resulten pertinentes.
- Análisis de la información disponible sobre el origen de los ingresos o recursos de la contraparte, con el fin de identificar posibles señales de alerta o situaciones de riesgo.
- Evaluación del nivel de exposición al riesgo asociado al cargo, función o posición desempeñada por el PEP.
- Aprobación por parte del Oficial de Cumplimiento.

4.5.4. Procedimientos aplicables

Los procedimientos, responsables, controles, criterios de escalamiento, medidas de debida diligencia y debida diligencia intensificada, así como las actividades de conocimiento de contrapartes, se encuentran desarrollados en el Manual SAGRILAFT (M-GOBIERNO-001), documento que hace parte integral del sistema de gestión de riesgos de las compañías Boydorr.

4.6. ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA Y A LA TRANSPARENCIA EMPRESARIAL

En desarrollo del presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), se consideran actos contrarios a la ética y a la transparencia empresarial aquellas conductas que puedan generar beneficios indebidos para una persona o tercero, afectar la integridad de las decisiones de negocio, vulnerar la normatividad aplicable o comprometer la reputación y los intereses de las compañías Boydorr.

Para efectos ilustrativos y sin limitarse a ellas, a continuación, se describen algunas de las principales conductas que se consideran contrarias a los principios y lineamientos establecidos en el presente PTEE.

4.6.1. Soborno Transnacional

Se entiende por Soborno Transnacional el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus empleados, administradores, accionistas, contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta:

- (i) Sumas de dinero, u objetos de valor pecuniario.
- (ii) Cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

4.6.2. Fraude

El fraude corresponde a cualquier acción u omisión deliberada destinada a engañar, ocultar información o abusar de la confianza depositada, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, o de causar un perjuicio a otra persona o a las compañías Boydorr. A continuación, se presentan algunas conductas que pueden constituir fraude y afectar la transparencia e integridad corporativa:

- (i) Uso indebido de información interna, reservada o confidencial.
- (ii) Actos intencionales orientados a obtener beneficios propios o de terceros por encima de los intereses de las compañías Boydorr.
- (iii) Reporte de información falsa, incompleta o inexacta.
- (iv) Destrucción, alteración u ocultamiento de información.
- (v) Manipulación de procesos de contratación o selección de proveedores con el fin de obtener beneficios indebidos.
- (vi) Utilización indebida de bienes de propiedad de las compañías Boydorr.
- (vii) Alteración de documentos o registros para obtener beneficios particulares.
- (viii) Fraude informático.
- (ix) Cualquier otra conducta similar o relacionada con las anteriormente descritas.

4.6.3. Corrupción

Es todo acto, omisión o conducta deliberada orientada a obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, en contravía de los principios éticos, la transparencia, la legalidad y los intereses de las compañías Boydorr.

La corrupción puede presentarse, entre otras, bajo las siguientes modalidades:

- (i) **Corporativa:** Ofrecimiento, promesa, entrega o autorización de sobornos o beneficios indebidos por parte de empleados, administradores, contratistas o terceros que actúen en nombre de las compañías Boydorr, con el fin de influir en decisiones, acciones u omisiones de servidores públicos o terceros.
- (ii) **Interna:** Solicitud, aceptación o recepción de sobornos, pagos indebidos o cualquier otro beneficio por parte de empleados, administradores o contratistas de las compañías Boydorr, con el fin de favorecer a un tercero o actuar en contra de los intereses de las Compañías.

4.7. CONFLICTOS DE INTERÉS

Para efectos del presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, directos o indirectos, de empleados, administradores, accionistas o demás partes relacionadas con las compañías Boydorr puedan influir o interferir con el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones o con los intereses de las Compañías.

Todo empleado, administrador, accionista y demás personas vinculadas a las compañías Boydorr tiene la obligación de revelar de manera oportuna cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en el presente Manual, el Código de Conducta y la normatividad aplicable.

La declaración de conflictos de interés deberá realizarse mediante los formatos y a través de los canales definidos por las Compañías. La gestión, análisis, mitigación y seguimiento de los conflictos declarados estará a cargo de la Dirección de Compliance, o de quien haga sus veces, de acuerdo con los procedimientos establecidos, garantizando la transparencia del proceso y la adopción de las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

El desarrollo detallado del procedimiento para la declaración, análisis, gestión y registro de los conflictos de interés, así como las tipologías aplicables, y las consecuencias derivadas de su materialización, se encuentra establecido en el Código de Conducta de Grupo Alpina.

4.8. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO

4.8.1. Regalos, viajes, invitaciones y/o entretenimiento

Las compañías Boydorr podrán ofrecer o recibir regalos, invitaciones, atenciones, hospitalidades, viajes, actividades de entretenimiento u otros beneficios, siempre que dichas prácticas tengan una finalidad legítima de negocio, sean razonables, proporcionales, poco frecuentes y no comprometan la objetividad, independencia o buen juicio de quienes intervienen en la relación comercial.

En ningún caso los colaboradores, administradores, accionistas, contratistas o cualquier persona que actúe en nombre de las compañías Boydorr podrán ofrecer, entregar, prometer, solicitar o aceptar regalos, invitaciones, atenciones, hospitalidades, viajes o cualquier otro beneficio cuando exista la intención de influir de manera indebida en una decisión, obtener una ventaja indebida, acceder a información confidencial o generar un tratamiento preferencial.

No serán aceptables, en ninguna circunstancia:

- Dinero en efectivo o sus equivalentes.
- Préstamos.
- Regalos o beneficios que contravengan la ley, el presente PTEE o las políticas internas de las compañías Boydorr.
- Beneficios que puedan generar conflictos de interés o comprometer la independencia de criterio de quien los recibe.
- Cualquier regalo, invitación, atención o beneficio que pueda ser interpretado como un acto de Corrupción o Soborno Transnacional.

Quienes reciban u ofrezcan regalos, invitaciones, atenciones, hospitalidades, viajes o beneficios deberán actuar conforme a lo establecido en el presente PTEE, el Código de Conducta de Grupo Alpina y las políticas internas aplicables. En caso de duda, deberán consultar previamente a la Dirección de Compliance de Grupo Alpina.

Las reglas específicas, límites, criterios de aprobación, montos autorizados y demás lineamientos aplicables para el ofrecimiento o recepción de regalos, invitaciones, entretenimiento, hospitalidad y viajes serán desarrollados en las políticas internas que expidan las compañías Boydorr, las cuales deberán observar los principios establecidos en el Código de Conducta de Grupo Alpina y en el presente PTEE.

4.8.2. Actividades Políticas

Las compañías Boydorr adoptan una política de prohibición de financiación de campañas políticas, en virtud de la cual no realizan aportes, donaciones o contribuciones, directas o indirectas, a partidos políticos, movimientos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Ninguna donación, aporte o contribución realizada por las compañías tendrá como finalidad influir en decisiones políticas, obtener beneficios indebidos o generar favorecimientos particulares.

Lo anterior no limita la participación de los colaboradores en actividades políticas a título personal, siempre que estas se desarrollen fuera del ámbito laboral, no impliquen actuar en representación de las compañías Boydorr y no involucren el uso de recursos, instalaciones o activos de las Compañías.

4.8.3. Donaciones

Las compañías Boydorr entienden que, en términos generales, las donaciones constituyen un factor de riesgo frente a posibles conductas de Corrupción y Soborno. Sin embargo, reconocen que pueden constituir una herramienta importante para contribuir al bienestar de las comunidades y grupos de interés, siempre que se realicen de manera transparente y conforme a los principios establecidos en el presente PTEE.

Por lo tanto, con el propósito de preservar la legalidad y transparencia en todo acto de donación, se establece que:

- a) Las compañías Boydorr aprobarán e implementarán un procedimiento de donaciones de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con las reglas y principios que sean definidos por el área legal para prevenir cualquier riesgo de Soborno o Corrupción.
- b) Toda donación deberá tener un fin lícito, estar debidamente soportada y documentada, y ser aprobada previamente por la Gerencia General.
- c) Previo a la realización de la donación, se deberá adelantar un proceso de debida diligencia sobre el destinatario y, cuando aplique, sobre sus representantes legales, con el fin de verificar su identidad, reputación y la finalidad de la donación.
- d) Las donaciones no podrán realizarse con el propósito de obtener ventajas indebidas, influir en decisiones, asegurar negocios o generar beneficios particulares para las compañías Boydorr o para terceros.
- e) Las áreas Jurídica y Financiera deberán participar en la revisión de los aspectos que correspondan a sus funciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y de control aplicables.

4.8.4. Pago de remuneraciones, comisiones y de bonificaciones

Las compañías Boydorr remunerarán a sus colaboradores de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de trabajo y en cumplimiento de la normatividad laboral aplicable. Así mismo, únicamente reconocerán a sus contrapartes las remuneraciones, honorarios o comisiones que se encuentren debidamente pactadas en los contratos suscritos para la prestación de servicios o el suministro de bienes, absteniéndose de realizar pagos adicionales o no justificados contractualmente.

Las bonificaciones otorgadas a los colaboradores deberán estar sustentadas en criterios objetivos previamente definidos por las compañías Boydorr, tales como el cumplimiento de metas, indicadores de desempeño, resultados individuales o corporativos, o cualquier otro mecanismo formalmente establecido para tal fin.

Todos los pagos efectuados por las compañías Boydorr deberán realizarse a través de los mecanismos y canales autorizados por las Compañías, garantizando su adecuada trazabilidad, registro y soporte documental.

Los pagos de comisiones deben ser aprobados por las personas encargadas de acuerdo con los procedimientos internos implementados por las compañías Boydorr, para verificar que los mismos se reflejen con precisión en los registros del sistema de gestión documental.

El pago de comisiones no podrá realizarse en efectivo y, de ninguna forma, podrá representar una contraprestación por la obtención de un beneficio ilícito para las Compañías o para cualquiera de sus directivos, administradores, colaboradores o contrapartes. Las mismas disposiciones aplicarán a las bonificaciones.

En ningún caso podrán efectuarse pagos destinados a obtener ventajas indebidas, influir de manera inapropiada en decisiones de terceros o encubrir actos de Corrupción o Soborno Transnacional.

4.8.5. Patrocinios

Las compañías Boydorr reconocen que los patrocinios pueden constituir un factor de riesgo de Corrupción y Soborno, por lo que su otorgamiento deberá realizarse de manera transparente y conforme a los principios establecidos en el presente PTEE, el Código de Conducta de Grupo Alpina y las políticas internas aplicables.

Todo patrocinio deberá responder a una finalidad legítima, estar debidamente justificado y contar con los soportes que permitan acreditar su razonabilidad y trazabilidad.

Previo a su otorgamiento, se deberán realizar las validaciones y procesos de debida diligencia definidos por las Compañías, con el fin de identificar riesgos de Corrupción, Soborno, conflictos de interés u otras situaciones que puedan afectar la integridad o reputación de las Compañías.

En ningún caso los patrocinios podrán utilizarse para obtener ventajas indebidas, influir en decisiones de terceros o constituir un mecanismo de Corrupción o Soborno.

No serán aceptables patrocinios vinculados a eventos, entidades o actividades que promuevan cualquier forma de discriminación, que puedan afectar la salud o la seguridad de las personas, o que resulten contrarios a la ley, la ética empresarial o los principios de Grupo Alpina.

Las condiciones de aprobación, los requisitos de debida diligencia, la documentación soporte requerida y los demás controles aplicables serán desarrollados en la política o procedimiento interno que adopten las compañías Boydorr para tal fin.

4.8.6. Interacción con autoridades y servidores públicos

Toda interacción con autoridades, entidades públicas o servidores públicos deberá realizarse de manera transparente, documentada y conforme a la ley.

En ningún caso los colaboradores, administradores, accionistas, contratistas o cualquier persona que actúe en nombre de las compañías Boydorr podrán ofrecer, prometer, entregar o autorizar pagos, beneficios, regalos, atenciones o cualquier otra ventaja indebida con el propósito de influir en decisiones, obtener autorizaciones, agilizar trámites o generar tratamientos preferenciales.

Toda actuación deberá ajustarse a los principios establecidos en el presente PTEE, el Código de Conducta de Grupo Alpina y las demás políticas internas aplicables.

4.9. CONTRATOS O ACUERDOS CON TERCEROS

En el marco de la gestión de los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, los contratos o acuerdos suscritos por las compañías Boydorr contendrán cláusulas, declaraciones o garantías sobre conductas antisoborno y anticorrupción.

El responsable de la negociación deberá asegurar la inclusión de dichas cláusulas antes de la firma del respectivo contrato o acuerdo y, de ser necesario, solicitar el acompañamiento del área legal para su incorporación.

Adicionalmente, los contratos deberán contemplar la facultad de terminación cuando se evidencie el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente PTEE o de cualquier norma anticorrupción o antisoborno aplicable.

4.10. LIBROS, REGISTROS Y CONTABILIDAD

Las compañías Boydorr deberán llevar y mantener libros, registros y cuentas que reflejen de manera precisa, fidedigna, exacta, comprobable y veraz las operaciones y transacciones realizadas por las compañías Boydorr y las adquisiciones y enajenaciones de sus activos y pasivos.

Los administradores, accionistas, colaboradores y terceros que participen en procesos financieros o contables deberán garantizar en todo momento la integridad, precisión y confiabilidad de la información contable y financiera. Se encuentra estrictamente prohibido ocultar, alterar, omitir o tergiversar registros contables con el fin de encubrir actos de corrupción, soborno, soborno transnacional u otras conductas indebidas, o de distorsionar la verdadera naturaleza de una transacción.

Las compañías Boydorr han establecido controles contables internos y políticas sobre el mantenimiento de registros con el fin de cumplir tanto con sus requerimientos legales como con sus necesidades de negocio, así como para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos en

transacciones tales como comisiones, honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia del pago. Se requiere que todos los empleados observen y cumplan dichos controles y políticas.

Todas las operaciones deberán ser debidamente autorizadas y aprobadas de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por las Compañías. Así mismo, deberán estar respaldadas por documentación suficiente que permita acreditar su naturaleza, propósito y aprobación.

Todos los ingresos y gastos incurridos a nombre de las compañías Boydorr, deberán contar con los soportes correspondientes. El empleado de las compañías Boydorr responsable de aprobar los gastos o mantener cualesquier libros, registros y cuentas no deberá aprobar ni registrar ningún gasto o asiento sin los documentos comprobatorios adecuados.

4.11. SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta corresponden a situaciones, hechos o comportamientos que las compañías Boydorr identifican y que deben ser conocidos por los accionistas, administradores y colaboradores, por cuanto pueden evidenciar atipicidades que requieren mayor análisis, con el fin de determinar si se han presentado o podrían presentarse situaciones de soborno y/o corrupción. Toda señal de alerta deberá ser informada de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento, o dentro de un plazo razonablemente corto desde el momento en que sea conocida.

Sin perjuicio de otras que puedan identificarse en desarrollo de la operación, se consideran, entre otras, las siguientes señales de alerta:

- i. **En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:**
 - a. Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos.
 - b. Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados.
 - c. Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
 - d. Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
 - e. Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
 - f. Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
 - g. Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.

ii. En la estructura societaria o el objeto social:

- a. Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior.
- b. Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro.
- c. Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “off shore bank accounts”.
- d. Sociedades no operativas en los términos de la Ley 1955 de 2019 o entidades que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial.
- e. Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN.
- f. Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final.

iii. En el análisis de las transacciones o contratos:

- a. Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures¹.
- b. Contratos con Contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.
- c. Contratos con Contratistas que presten servicios a un solo cliente.
- d. Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con Contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.
- e. Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en Activos Virtuales.

¹ Un joint venture es un acuerdo en virtud del cual dos o más empresas se unen, combinan sus recursos, e integran parte de sus operaciones, con el fin de alcanzar determinadas metas comerciales. Los tipos de joint ventures más comunes en el mundo empresarial son: de investigación y desarrollo, de producción, de mercadeo y ventas, de compras y de creación de redes.

- f. Pagos a PEP o personas cercanas a los PEP.
- g. Pagos a partes relacionadas (Accionistas, Empleados, Sociedades Subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente.

4.12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PTEE

Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente documento, el incumplimiento de las normas aplicables en materia de Corrupción y Soborno Transnacional o la falta de colaboración en investigaciones internas podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, contractuales o legales, según corresponda.

En los asuntos relacionados con empleados vinculados a las compañías Boydorr se procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII de dicho documento (Escala de Faltas y Sanciones Disciplinarias) del Reglamento Interno de Trabajo de Boydorr S.A.S. y de Boydorr Nutrition S.A.S., en lo que se refiere a las medidas y sanciones por incumplimiento de los funcionarios a sus obligaciones, así como el procedimiento que se debe surtir antes de aplicar la sanción correspondiente de ser el caso.

Respecto de proveedores, contratistas, clientes y demás contrapartes, se aplicarán las medidas, sanciones y mecanismos de terminación previstos en los respectivos contratos y en la normatividad aplicable.

De otra parte, el incumplimiento de las obligaciones y directrices aplicables en materia de prevención de los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas previstas en la normativa vigente por parte de las autoridades competentes, incluyendo aquellas aplicables a las Compañías y a sus administradores, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

Así mismo, las compañías Boydorr harán, si fuere el caso, la respectiva denuncia ante los entes de control competentes, por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, contra el patrimonio público o de Soborno Transnacional.

4.13. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS AL PTEE

4.13.1. Canal de denuncias

Las compañías Boydorr ponen a disposición de los Sujetos de Cumplimiento la Línea Ética, como mecanismo oficial de comunicación mediante el cual podrán contactar al Oficial de Cumplimiento para resolver inquietudes relacionadas con el alcance, aplicación o interpretación del PTEE, así como para reportar, de buena fe, de forma confidencial y sin temor a represalias, cualquier conducta irregular o posible incumplimiento en los siguientes asuntos:

- Conflicto de Interés con Terceros.
- Incumplimientos a Políticas y Procedimientos del PTEE.

Los Colaboradores, Proveedores, Contratistas y Altos Directivos podrán remitir sus comunicaciones relacionadas con el PTEE de manera confidencial, de buena fe y sin temor a represalias, a la Dirección de Compliance, disponiendo de los siguientes canales:

Página web	Línea telefónica
WWW.RATSELLINEAETICA.COM	• 018000188899 • (601)7420109

De acuerdo con la Política de Protección de Denunciantes establecida en este documento, las compañías Boydorr mantendrán bajo confidencialidad la identidad de cualquier empleado o tercero que reporte una violación a este Programa. Así mismo, mantendrán la reserva y confidencialidad respecto de los hechos reportados y de las personas involucradas en la denuncia, salvo requerimiento de autoridad competente.

Los Sujetos de Cumplimiento deberán reportar oportunamente cualquier conducta que conozcan y que pueda constituir una violación al presente PTEE, así como colaborar con las investigaciones que se adelanten con ocasión de una denuncia o reporte.

Es política de las compañías Boydorr prohibir que se tomen represalias contra empleados o terceros que, de buena fe, reporten probables violaciones al Programa de Transparencia y Ética Empresarial, así como cualquier acto de acoso laboral o trato desfavorable derivado de la presentación de una denuncia.

4.13.2. Canales de reporte externos

La Superintendencia de Sociedades ha puesto a disposición los siguientes canales de denuncia en el evento en que se identifiquen hechos de Corrupción y Soborno Transnacional que sean cometidos por personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras.

- **Reporte de denuncias de Soborno Transnacional a la Superintendencia de Sociedades**

Canal de Denuncias por Soborno Transnacional dispuesto en el siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/canal-de-denuncias-por-soborno-transnacional>

- **Reporte de denuncias de Actos de Corrupción a la Secretaría de Transparencia**

Canal de Denuncias por actos de Corrupción dispuestos en el siguiente enlace:
<https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie>

4.14. REPORTE ANTE AUTORIDADES

4.14.1. Requerimientos de información por parte de autoridades

Las respuestas a los requerimientos de información sobre el PTEE que hagan a las Compañías las diferentes autoridades competentes se coordinarán y se atenderán a través del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la respuesta y los documentos que enviará a los entes de control. Para el caso de aquellos entes de control como la Superintendencia de Sociedades y la Secretaría de Transparencia, podrá entregar de acuerdo con su criterio toda la información necesaria para la revisión y verificación correspondiente.

4.14.2. Informe 75 – SAGRILIFT Y PTEE

Las compañías Boydorr deberán presentar ante la Superintendencia de Sociedades el Informe 75 – SAGRILIFT y PTEE, de conformidad con la regulación vigente y dentro de los plazos establecidos por dicha entidad.

El diligenciamiento y presentación del Informe 75 será responsabilidad del área de Transparencia y Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento, en el marco de sus funciones. El informe deberá remitirse de manera anual a través del aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, conforme al cronograma definido según los dos (2) últimos dígitos del NIT.

4.14.3. Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento

La Compañía deberá presentar el Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento ante la Superintendencia de Sociedades cada vez que se presente una novedad relacionada con la designación, cambio, remoción o renuncia del Oficial de Cumplimiento.

El diligenciamiento y presentación de este informe será responsabilidad del área de Transparencia y Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento, y deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, de acuerdo con la naturaleza de la novedad reportada.

4.15. ACTUALIZACIÓN DEL PTEE

Este Manual deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada dos años o con anterioridad cuando se emitan nuevas disposiciones legales o internas que lo requieran. Las actualizaciones que se deriven de dicha revisión deberán ser sometidas a aprobación del máximo órgano social antes de su implementación

Cualquier cambio será comunicado a todos los colaboradores, así como a los grupos de interés a los que tenga lugar.

5. ANEXOS

Documento	Aplica a:
Definiciones del PTEE	Boydorr S.A.S./ Boydorr Nutrition S.A.S.
Matriz PTEE – Boydorr	Boydorr S.A.S./ Boydorr Nutrition S.A.S.
Procedimiento de segmentación Boydorr	Boydorr S.A.S./Boydorr Nutrition S.A.S.
Matriz de segmentación Boydorr	Boydorr S.A.S./ Boydorr Nutrition S.A.S.
Código de Conducta Grupo Alpina	Boydorr S.A.S./ Boydorr Nutrition S.A.S.
Metodología de Gestión de Riesgos C/ST (PTEE) - Boydorr	Boydorr S.A.S./ Boydorr Nutrition S.A.S.

6. CONSERVACIÓN DE REGISTROS Y/O EVIDENCIAS

La documentación soporte del programa será almacenada y conservada en los repositorios de información dispuestos por las compañías Boydorr, garantizando su disponibilidad, integridad y consulta cuando sea requerida. Entre dicha documentación se incluyen manuales, matrices de riesgos, procedimientos, documentación de vinculación de contrapartes, capacitaciones, divulgaciones y debidas diligencias intensificadas.

El procedimiento de archivo y conservación de los documentos que estén relacionados con negocios o transacciones nacionales o internacionales, deben cumplir con el programa de gestión documental dispuesto por las compañías Boydorr. Toda la documentación relacionada con el PTEE deberá conservarse por un período mínimo de diez (10) años.

7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS REALIZADOS
1	10/03/2022	Versión Original.
2	01/02/2023	Cambios de acuerdo con la circular externa 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
3	10/12/2024	Se incluye normatividad nacional e internacional frente a la corrupción y soborno trasnacional. Se incluye descripción del diseño y aprobación del PTEE. Se incluyen las inhabilidades e incompatibilidades del Representante Legal. Se incluyen las inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de cumplimiento. Se incluye apartado del manejo de conflicto de interés del oficial de cumplimiento. Actualización de la redacción del acápite de gastos para regalos, viajes y entretenimiento. Se incluye ítem de Pago de comisiones y bonificaciones por mera liberalidad. Se actualizan los enlaces a los canales de denuncia. Se incluye acápite de Requerimientos de información por parte de autoridades. Se incluye acápite de Auditoria al sistema.
4	24/06/2026	Se incluyen los principios éticos de Grupo Alpina: respeto, integridad y responsabilidad. Se incluye el capítulo de Gestión de Riesgos. Se incluye el Modelo de Segmentación de Contrapartes. Se incluye el procedimiento para la vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y los criterios de aprobación por parte del Máximo Órgano Social. Se incluye el capítulo de actualización del PTEE, estableciendo una revisión periódica mínima cada dos (2) años. Se elimina la referencia a bonificaciones por mera liberalidad, alineando el Manual con las prácticas actualmente aplicadas por las Compañías.

		Se actualizan los lineamientos sobre regalos, invitaciones y viajes, alineándolos con el Código de Conducta de Grupo Alpina y eliminando el límite fijo de tres (3) SMDLV. Se actualizan los canales de denuncia, incluyendo la Línea Ética de Grupo Alpina. Se incluye el capítulo de Reporte ante Autoridades. Se incorporó un apartado específico sobre patrocinios, estableciendo lineamientos generales de transparencia, debida diligencia y control para prevenir riesgos de Corrupción y Soborno. Se incorporaron lineamientos para la interacción con autoridades y servidores públicos.
--	--	--

8. APROBACIÓN

V	ELABORADO/MODIFICADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	VIGENCIA	
1	Manuel García Oficial de Cumplimiento	Rafael Ramírez Representante Legal	Asamblea General de Accionistas	10/03/2022	01/02/2023
2	Manuel García Oficial de Cumplimiento	Rafael Ramírez Representante Legal	Asamblea General de Accionistas	01/02/2023	10/12/2024
3	Manuel García Oficial de Cumplimiento	Rafael Ramírez Representante Legal	Asamblea General de Accionistas	10/12/2024	24/06/2026
4	Juanita Salazar Analista Transparencia y Cumplimiento	Gilberth Sanabria Jefe Transparencia y Cumplimiento	Asamblea General de Accionistas	24/06/2026	A la fecha

Anexo I DEFINICIONES

1.1. Definiciones:

Para efectos del presente PTEE, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, ya sea que se usen en mayúscula, en negrilla o plural.

Compañías Boydorr: Hace referencia a BOYDORR S.A.S. y BOYDORR NUTRITION S.A.S.

Altos directivos: Son los Administradores y los principales ejecutivos de las compañías Boydorr, es decir, los Gerentes, los Directores, la Junta Directiva, vinculados o no laboralmente a las compañías Boydorr.

Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a las compañías Boydorr a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.

Auditoría de Cumplimiento: Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida ejecución del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Contratista(s): Es todo aquel tercero que preste servicios a las compañías Boydorr o que tenga con este una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza, como proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con las compañías Boydorr.

Debida Diligencia: Es el proceso de revisión constante y periódico que deben realizar las compañías Boydorr de acuerdo a los Riesgos de Corrupción o Soborno Transnacional a la que se encuentren expuestas.

Empleado(s): Es la persona que se obliga a prestar un servicio personal bajo subordinación a una Persona Jurídica o a cualquiera de sus Sociedades Subordinadas, a cambio de una remuneración.

Normas anticorrupción y antisoborno: Incluyen las Normas Nacionales contra la Corrupción, la Ley FCPA, la Ley UK Bribery, y cualquier otra legislación aplicable en materia de corrupción y soborno. También abarcan la Convención contra el Soborno Transnacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

Normas nacionales contra la corrupción: Incluyen la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) junto con sus decretos reglamentarios y las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan, así como la Ley 1778 de 2016. También abarcan el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el numeral 28 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, la Circular 100-00011 de la Superintendencia de Sociedades del 9 de agosto de 2021, la Ley 2195 de 2022 sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, y el artículo 631-5 de la Ley 2155 de 2021.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Asamblea General de Accionistas para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos C/ST. Este individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de las compañías Boydorr asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales que adoptan los Altos Directivos de las compañías Boydorr para que estas puedan llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta y estén en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional y otras prácticas corruptas.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial: Son los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos C/ST, así como otros que se relacionen con cualquier acto de corrupción que pueda afectar a las compañías Boydorr.

Servidor Público Extranjero: De acuerdo con el alcance previsto en el Parágrafo Primero del artículo 2 de la Ley 1778, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual uno de los altos directivos, asociados, contratistas, empleados, o sociedades subordinadas de las compañías Boydorr, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor

público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Actos de Corrupción: Es todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, para desviar la gestión de lo público o colectivo hacia el beneficio propio. Este concepto comprende el cohecho en todas sus modalidades, la corrupción privada, el contrato sin cumplimiento de requisitos legales, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y cualquier otro acto que tenga relación con los delitos contra la administración pública, así como con la corrupción al interior de las compañías privadas.

Funcionario Público: Es toda persona natural que ostente en Colombia un cargo en cualquiera de las ramas del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal; si su forma de elección es popular, concurso de méritos o de libre nombramiento y remoción; su jerarquía; o si en las normas colombianas son llamados miembros de corporaciones, colaboradores públicos, o trabajadores oficiales. Igualmente, se considera funcionario Público los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República o órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro. Estos términos se interpretan ampliamente para incluir a cualquier persona que trabaje para un organismo gubernamental, cualquier candidato de un partido político y cualquier empresa que pertenezca o sea administrada por un funcionario del gobierno. Asimismo, “gobierno” incluye todas las ramas, niveles y subdivisiones de cualquier gobierno.

Persona Expuesta Políticamente o PEP: Corresponde a la definición establecida en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

Fraude: Actividad deshonesta, engaño u omisión intencional o negligente diseñada para engañar a otros y generar sobre la víctima una pérdida y/o sobre el autor lograr un beneficio. El fraude puede contextualizarse, dependiendo de las fuentes que lo originan, como fraude interno, externo o mixto.